



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 02534

(25 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE FACTURACIÓN, LOS PARÁMETROS DE COBRO, RECAUDO Y RECLAMACIONES POR LOS CONCEPTOS DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibidem, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de ibidem, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31 ibidem, prevé que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 dispone que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en el Libro 2 - Parte 2 - Título 9 - Capítulo 7, reglamenta la tasa retributiva en todos sus componentes de implementación, establecimiento de metas de carga contaminante, cálculo de la tarifa de cobro y recaudo, determinando períodos de facturación y cancelación, acciones de verificación, control y definiendo entre otros aspectos que son sujetos activos y pasivos.



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 02534
(25 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE FACTURACIÓN, LOS PARÁMETROS DE COBRO, RECAUDO Y RECLAMACIONES POR LOS CONCEPTOS DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, compilando el Decreto 2667 de 2012 el cual derogó los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004; determina frente al tema específico de recaudo, las siguientes disposiciones:

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el periodo objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1°. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la auto declaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2°. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuara la causación de los ingresos correspondientes.

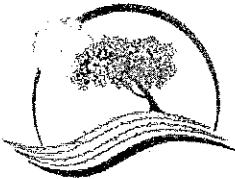
Parágrafo 3°. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límites de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación.

Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonaran o cargaran al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2.2.9.7.5.8. Ibídem dispone que las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya





Corpoguajira 02534

RESOLUCIÓN No.

(25 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE FACTURACIÓN, LOS PARÁMETROS DE COBRO, RECAUDO Y RECLAMACIONES POR LOS CONCEPTOS DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA"

base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Que el parágrafo 3º del precitado artículo prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que el artículo 2.2.9.6.1.1. del Decreto 1076 de 2015, estipula que el presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas.

Que el artículo 2.2.9.6.1.3. Ibídem preceptúa que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

Que el artículo 2.2.9.6.1.4. Ibídem instituye que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Aunado a esto en su parágrafo único se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que el artículo 2.2.9.6.1.5. Ibídem dispone que dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

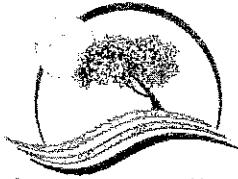
Que el artículo 2.2.9.6.1.14. Ibídem establece que las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Que el parágrafo único del precitado artículo ordena que las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Que la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, establece que a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponden fijar los períodos de facturación y efectuar el recaudo correspondiente de la tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta y de tasa por utilización de aguas, dentro de su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo anterior y en aras de materializar los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario adecuar y mejorar el procedimiento de facturación liquidando en

100%



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 102534
(25 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE FACTURACIÓN, LOS PARÁMETROS DE COBRO, RECAUDO Y RECLAMACIONES POR LOS CONCEPTOS DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA"

forma anual, lo cual propende por la optimización de los recursos administrativos que se emplean para tal fin teniendo en cuenta que ahora solo deben efectuarlo una vez al año.

Que así mismo, el proceso de recaudo y reclamaciones de la tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta y de tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, se optimizará al disminuir el número de facturas a emitir y por ende, las reclamaciones que se puedan presentar sobre las mismas, en consecuencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación procederá a regular nuevamente los procedimientos de facturación, recaudo y reclamaciones de la tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta y de tasa por utilización de aguas, tal como se describirá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA",

RESUELVE:

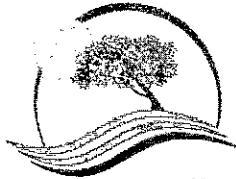
ARTÍCULO PRIMERO: Periodo de Cobro. La tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta y la tasa por utilización de aguas en todas las cuencas de la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, se liquidara y cobrara en forma anual, para los meses comprendidos entre enero y diciembre de cada año, para lo cual se expedirán las facturas en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, después de finalizar el periodo objeto de cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sujeto pasivo. Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado que realice vertimientos puntuales en forma directa o indirecta al recurso hídrico y los que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas y están obligados al pago de las tasas.

ARTÍCULO TERCERO: Periodo de cancelación. El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta y la tasa por utilización de aguas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en las cuentas bancarias señalada en las mismas, momento del cual Corpoguajira podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Reclamaciones. Para el caso de la tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito, dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en la respectiva factura, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por CORPOGUAJIRA. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación.

En cuanto a la tasa por utilización de aguas los sujetos pasivos tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 02534
(25 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE FACTURACIÓN, LOS PARÁMETROS DE COBRO, RECAUDO Y RECLAMACIONES POR LOS CONCEPTOS DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS SOBRE EL RECURSO HÍDRICO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA"

PARÁGRAFO: Al pronunciarse CORPOGUAJIRA sobre los reclamos presentados, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con los términos establecidos para el derecho de petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Generalidad. Los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo deberán ceñirse a lo regulado en el Decreto 1076 de 2015 y la normatividad ambiental vigente expedida en materia de tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta y la tasa por utilización de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Riohacha, Departamento de La Guajira a los

25 OCT 2018

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J.Pérez
Revisó: C.Roys
Aprobó: C.Robles